

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Recurrente:** RECURRENTE  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivos de los recursos de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y 02100/INFOEM/IP/RR/2021, promovidos por [REDACTED], quien en lo sucesivo será identificado como **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registradas con el número **000163/TLALNEPA/IP/2021** y **000164/TLALNEPA/IP/2021**, mediante las cuales se requirió:

*“Solicito todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021” (Sic)*

*“Solicito todos los **contratos pedidos celebrados** desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021” (sic)*

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalneptla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. El doce (12) de abril de dos mil veintiuno, él SUJETO OBLIGADO emitió sus respuestas a las solicitudes presentadas por el particular, para lo cual adjuntó los archivos identificados como SAIMEX 00163.zip y SAIMEX. 164.ZIP, mismos que refieren lo siguiente:

**SAIMEX 164.ZIP: 3 CARPETAS, UN ARCHIVO EXCEL Y UN PDF**

LPN 2019:

LPN-2020

LPN-001 MULTIFUNCIONALES	FED-JAL-CONS 2020 CHALECOS BALISTICOS
LPN-002 PINTURA TRAFICO PESADO	FORTASEG EQ. PROTECCIÓN
LPN-003 MAT. ELECTRICO PARA CAMBIO LUMINARIAS	FR-LPN-001-2020 ADQ. DE CALZADO
LPN-004 MEZCLA ASFALTICA EN FRIJO	LPN-01 PINTURA TRAFICO PESADO
LPN-005 ADQ. CONMUTADOR	LPN-03 MULTIFUNCIONALES
LPN-007 DESPENSAS SINDICATO	LPN-004 MTTQ. PARQUE VEHICULAR
LPN-008 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	LPN-005 INSUMOS DE LIMPIEZA
LPN-009 ROPA SINDICATO	LPN-006 SERVICIO DE PODA
LPN-010 SEGUROS DE VIDA	LPN-007 VEHICULOS SUSTENTABILIDAD
LPN-011 INSUMOS DE LIMPIEZA	LPN-008 PAPELERÍA
LPN-012 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	LPN-009 ADQ. DE REFACCIONES
LPN-013 ADQ. PAPELERÍA	LPN-013 ROPA SINDICATO
LPN-016 MTTQ. PARQUE VEHICULAR	LPN-014 CAMION BOMBEROS
LPN-021 ADQ. LIBROS DE INGLES PARA PRIMARIA	LPN-015 MAT. DE CONSTRUCCIÓN
LPN-022 ADQ. DE MEDICINAS	LPN-016 DESPENSAS BIENESTAR
LPN-025 PABELLÓN EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO	LPN-017 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE
LPN-027 SERV. MAQ. PESADA PARA BACHEO	LPN-018 LUMINARIAS
LPN-028 UNIFORMES PARA COMISARÍA	LPN-019 PINTURAS PARA INTERIORES
LPN-029 JUEGOS Y GIMNASIOS AL AIRE LIBRE	LPN-020 ART. FERRETERIA
LPN-031 ROPA DE TRABAJO SINDICATO	LPN-021 MAT. ELECTRICO
LPN-036 PISTA DE HIELO	LPN-022 EQ. DE COMPUTO
LPN-037 MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE	LPN-023 DESPENSA BIENESTAR
RF-LP-002 CHALECOS BALÍSTICOS	LPN-024 UTILES ESCOLARES SINDICATO
RF-LP-004 CAMARAS DE SOLAPA Y EQUIPO DE GRABACIÓN	LPN-026 RELOJES Y ANILLOS SINDICATOS
	LPN-028 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN
	LPN-029 TEQUIOS (TRABAJOS COMUNITARIOS)
	LPN-030 JUGUETES SINDICATO

LPN-2021

LPN-003 LUMINARIAS
LPN-004 MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE
LPN-006 DESPENSAS SINDICATO
LPN-007 SERV. PODA

**APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.xlsx:** listado de contratos 2019, 2020 y 2021, con los rubros Contrato, Licitación, Propuesta, Sesión Tipoy fecha.

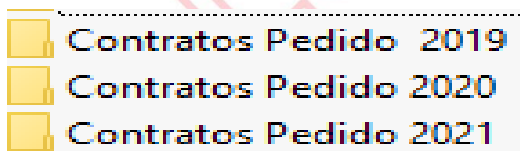
**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

**RESP\_OFICIALIA\_MAYOR.pdf:** oficio OM/CT/DTyFR/190/2021, Suscrito por Jefe de Departamento Transparencia y Fondo Revolvente, quien informó que remitía respuesta mediante oficio SRM/350/2021.

Oficio número de SRM/350/2021, Suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales quien informa que remite la información solicitada en archivo electrónico, así como las sesiones del Comité de Transparencia donde fueron aprobadas las versiones públicas.

**SAIMEX 00163.zip:** una carpeta identificada con el nombre de SAIMEX 00163 y el archivo RES\_OFICIALIA\_MAYOR.pdf.

*SAIMEX 00163:*



**RES\_OFICIALIA\_MAYOR.pdf:** Oficio número OM/CT/DTyFR/182/2021 de fecha cinco de abril de 2021, suscrito por la Jefe de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, quien informó que en el ámbito de su competencia la Subdirección de Recurso Materiales adscrita a la Oficialía Mayor, emite respuesta mediante oficio SRM/383/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, a la solicitud en comento.

Oficio número SRM/838/2021 mediante el cual informa la Subdirectora de Recursos Materiales que con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México y 329 del Reglamento Interno de la Administración Pública

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipal de Tlalnepantla de Baz Estado de México, al respecto me permito remitir a usted la información solicitada.

4. El veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno, el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

**Acto impugnado:**

*"No se entregó la totalidad de la información solicitada" (sic)*

*"No se entregó la totalidad de la información solicitada." (Sic)*

**Razones o Motivos de inconformidad:**

*"No se entregó la totalidad de la información solicitada" (sic)*

*"No se entregó la totalidad de la información solicitada" (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha **veintiséis (26) y veintisiete (27) de abril** de dos mil veintiuno, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

7. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02078/INFOEM/IP/RR/2021** fue turnado al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; sin embargo, con fecha posterior se turnaron los recursos números **02100/INFOEM/IP/RR/2021**, por lo que se realizó la acumulación de los mismos. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>, que señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

8. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*  
*(Énfasis añadido)*

9. El seis (06) y diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos informes justificados, poniendo a la vista el 02078/INFOEM/IP/RR/2021, mismos que consiste en los siguiente:

**MANIFESTACIONES\_RR\_02078.zip**

RESPUESTA\_RR\_02078\_INFRAESTRUCTURA.pdf:                      oficio                      número  
TLAL/DIU/CJ/DJOP/077/2021, por medio del cual el Coordinador Jurídico que la

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

información solicitada se encuentra publicada en IPOMEX, para lo cual se indicó mediante ilustraciones de captura de pantallas para acceder al portal electrónico.

RESPUESTA\_RR\_02078\_OFICIALIA.pdf: oficio número OM/CT/DTyFR/278/2021, suscrito por la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, quien informó que adjuntaba el oficio SRM/541/2021, de fecha 4 de 2021; contenido del oficio antes referido y oficio SRM/350/2021 por medio del cual se informó que se remitía la información solicitada en archivo electrónico.

UTAIM\_1059\_2021.pdf: oficio de fecha 6 de mayo de 2021, por medio del cual se describen los antecedentes de la solicitud, hasta la presentación del recurso, se precisó el apartado de manifestaciones en el cual se reitera la información antes descrita.

**ALCANCE MANIFESTACIÓN\_RR\_02078.zip:**

MINUTAS\_ACTUALIZACIÓN\_IPOMEX\_INFRA-2019-2020-2021:

- INFRAESTRUCTURA 1º, 2º y 3º TRIMESTRE 2019.pdf
- INFRAESTRUCTURA 4º TRIMESTRE 2019.pdf
- INFRAESTRUCTURA 4º TRIMESTRE 2020.pdf
- MINUTA INFRAESTRUCTURA 1º TRIMESTRE 2021.pdf
- MINUTA INFRAESTRUCTURA 1º Y 2º TRIMESTRE 2020.pdf
- MINUTA INFRAESTRUCTURA 3º TRIMESTRE 2020.pdf

MINUTAS\_ACTUALIZACIÓN\_IPOMEX\_OM-2019-2020-2021:

- OFICIALIA 1º Y 2º TRIMESTRE 2020.pdf
- OFICIALIA 3º TRIMESTRE 2020.pdf
- OFICIALIA 4º TRIMESTRE 2019.pdf
- OFICIALIA 4º TRIMESTRE 2020.pdf
- OFICIALIA MAYOR 1º TRIMESTRE 2021.pdf
- OFICIALIA MAYOR 1º, 2º Y 3º TRIMESTRE 2019.pdf

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

**MANIFESTACIONES\_RR\_02100.zip:**

RESPUESTA RR 02100 INFRAESTRUCTURA.pdf: Oficio TLAL/DIU/CJ/DJOP/073/2021 de fecha tres de mayo de 2021, por medio del cual se informó cual es el área encargada de ejecutar las obras públicas o servicios, fundamento legal de la atribuciones; que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de trámite así como de los Programas Anuales de Obra Pública de la administración pública Municipal 2019-2021 y unidades administrativas; de la cual no obra registro alguno o documental que acredite que esta autoridad administrativa, emitida y/o formalice de acuerdo a sus funciones normativas “CONTRATOS PEDIDOS”.

RESPUESTA RR 02100 OFICIALIA.pdf: Oficio número OM/CT/DTyFR/277/2021, mediante cual se informó que se adjuntaba el oficio SRM/543/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, el cual la Subdirección de Recurso Material, adscrita a la Oficialía Mayor, emite respuesta al recurso de revisión, quien ratifica la respuesta de la solicitud; Oficio número SRM/383/2021 suscrito Subdirectora de Recursos Materiales, quien informó que remitió la información.

UTAIM\_1060\_2021.pdf: Escrito de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual se describen los antecedentes de la solicitud 00163/TLALNEPA/IP/2021 hasta la presentación del recurso de revisión y precisando el apartado de Manifestación en la que se reitera las documentales antes referidas.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha **veintiocho (28) de mayo** de dos mil veintiuno, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.
11. El **diez (10) de junio** de dos mil veintiuno con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó el plazo de treinta (30) días para resolver los recurso de revisión, sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales.
12. El dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se determinó el retorno de los recursos acumulados , a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, y no habiendo más que hacer constar, y -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

- 14.** El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el **doce (12) de abril** de dos mil veintiuno de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del **trece (13) de abril al tres (03) de mayo** de dos mil veintiuno; en consecuencia, presentó su inconformidad el **veintiuno (21) de abril** de dos mil veintiuno, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
- 15.** En ese orden de ideas, los escritos contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **TERCERO. De previo y especial pronunciamiento**

#### *A. De la suspensión de plazos derivado del SARS-Cov-2-COVID-19*

16. Ahora bien, desde que inició, a finales de 2019, la crisis generada por el virus **SARS-Cov-2 - COVID-19**, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en un contexto de una nueva realidad o normalidad.
17. Las acciones adoptadas al año pasado, y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente, de los grupos más vulnerables.
18. Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la substanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que, combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

19. Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de 2020 y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

20. Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

21. El INFOEM, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el COVID-19, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

22. El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por el INFOEM como es el caso del de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM). Lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

23. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores o bien entregando la información que si han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose,

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

generando información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

24. Si bien esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

25. Por esas razones y alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados; considerando también el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la pandemia y la obligación de todas las instituciones del Estado de no desaparecer de la escena pública sino, al contrario, confirmar su vocación de servicio; considerando la experiencia desarrollada para consolidar lo que hoy se conoce como la modalidad del trabajo a distancia o en casa y la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas que lo han posibilitado, pero pensando sobre todo en los titulares de los derechos humanos bajo nuestra tutela, es que este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios, lo que no colisiona sino que, se trata de armonizar, con la garantía plena en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales.

26. Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de las facultades, competencias o funciones que, durante 2020 y en lo que va de 2021, ejercieron y siguen ejerciendo a pesar de las suspensiones de actividades, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

#### **CUARTO. Del planteamiento de la litis.**

27. De lo inicialmente solicitado se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** a su consideración entregó su respuesta; sin embargo, el solicitante se inconformó argumentado que no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

28. En consecuencia, el estudio de la presente resolución versará respecto al contenido de la respuesta, así como de los informe justificado lo anterior con la finalidad de determinar si efectivamente se da cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del solicitante, tal como establece la Ley para tal efecto, de no ser el caso, se ordenara la reparación de la afectación en la que se haya incurrido.

29. Por lo anterior, el presente recurso de revisión del que se trata se circunscribe en determinar si se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 179 fracción I y III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

*Artículo. 179...*

*I.....*

*II. La clasificación de la información;*

*III. A la IV.*

*V. La entrega de información incompleta;*

*VI. a la XIV...*

30. Por lo que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información.

**QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.**

**I. Del derecho de acceso a la información.**

31. En términos generales, la Ley establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

trasparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

32. El derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.
33. Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
34. En ese sentido, no hay que perder de vista el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

*“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales*

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

*especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona... “*

35. En consecuencia se tiene que toda aquella información que posean, administran y generen los Sujetos Obligados **con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se encuentra sujeta a la consulta de los ciudadanos que la requieran.**
36. Luego entonces, se procede al análisis del contenido de la información remitida en la respuesta con la finalidad verificar si efectivamente las respuestas como los informes justificados cumple con los requisitos que la Ley establece para tal determinación y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.***

...”

## II. De la repuesta del Sujeto Obligado

37. El particular argumenta que las respuestas emitidas son incompletas, por lo que fue necesario revisar el contenido de cada una y poder ver qué información es la faltante, resultando procedentes los motivos de inconformidad hechos valer.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalneptla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

38. No obstante lo anterior, es de referir que el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos informes justificados, correspondiente a cada solicitud de información presentada, pero los mismos ratifican el contenido de las respuestas.
39. Por lo que respecta a la respuesta de la solicitud **000163/TLALNEPA/IP/2021**, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de los contratos solicitados de los años 2019, 2020 y 2021, en ese contexto se tiene que, este no niega la existencia de la información sino por el contrario hace entrega de la misma, por lo tanto resulta innecesario entrar al análisis de la naturaleza de la información, toda vez que asume contar con misma.
40. Ahora bien, de la revisión realizada a los contratos proporcionados se pueden observar inconsistencias que dan indicios de que los mismos son incompletos, pues el número asignado a cada uno, no es consecutivo, como por ejemplo en la carpeta Contrato Pedido 2019, contenida en el archivo SAIMEX 00163.zip, se observó que hacen falta contratos con el número de expediente MTB/OM/SRM/CP/AD/001/2019 al MTB/OM/SRM/CP/AD/049/2019, MTB/OM/SRM/CP/AD/051/2019 al MTB/OM/SRM/CP/AD/057/2019 del MTB/OM/SRM/CP/AD/061/2019 al MTB/OM/SRM/CP/AD/069/2019, misma situación ocurre en los demás documentos que se contienen en las carpetas de los años 2020 y 2021, además se puede observar que en la parte superior derecha de cada documento los documentos traen un número que corresponde a la página, luego entonces se concluye que los contratos o forman parte de un expediente administrativo o tienen documentos anexos.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

41. En ese contexto es de referir que derivado de los números asignados a los contratos y el número de página, los cuales son consecutivos y como no se tiene certeza de que la información se completa, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información en otras áreas como puede ser en su archivo donde quizás pueda obra los contratos faltantes y hacer entrega de la información, en versión pública de ser el caso ya que se dé le conoce el contenido que pueda tener la información faltante.
42. Ahora bien, si derivado de la búsqueda exhaustiva se insiste en no se tiene, se deberá de hacer el respectivo acuerdo de la inexistencia donde se funde y motive las razones por la cuales no se cuenta con la información.
43. De la solicitud número **000164/TLALNEPA/IP/2021** que consiste en contratos celebrados por licitación pública del periodo del mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información que obra en sus archivos, sin embargo, al revisar el contenido de la información se puede apreciar que estos están en versión pública y no hace entrega del acuerdo emitido por el comité de transparencia que avale dicha clasificación.
44. Asimismo, es de precisar que de la información eliminada consisten el claves de elector y especificaciones de patrulla, es última fue clasificada como reservada, sin que para ello se realizara un prueba de daño que acreditara el supuesto de la reservar, pese a ello también se puedo apreciar que la información que se testo no se realizó de manera adecuada, es decir, que la información puede ser visualizada, por ello se conoció la

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

información relativa a la especificaciones de las patrulla, las cuales corresponden a la descripción de las torretas con la que cuentas, por tanto es de enfatizar que no se trata de información reservada ya que la misma no ponen en riesgo la vida de los elementos policiacos, es por ello que dicha información es pública y además el **SUJETO OBLIGADO** debe tomar en consideración que una de la característica que identifica una vehículo patrulla es precisamente su torreta.

45. Por lo que respecta a la clasificación del contrato de compra de cámara de seguridad, de igual manera se puede visualizar las especificaciones de las mismas, aunque hay información que encuadra en el supuesto de reserva, lo cierto es que ya se vulneró por no haber realizado la eliminación de manera adecuada, por ello a pesar de que ya se expuso la información el Sujeto Obligado deberá de realizar el acuerdo de la clasificación de la información.

46. Finalmente por lo que corresponde al contrato de compra de chalecos balístico, efectivamente el blindaje de los mismo es información que debe reservarse, sin embargo, esta información ya se vulneró por no haber realizada una adecuada versión pública, por lo tanto de dará vista al área competente para que determine lo conducente y además se ordenara el acuerdo de reserva.

*a. De la responsabilidad del particular cuando tiene en su poder datos personales de terceras personas.*

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalneptla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

47. No pasa desapercibido, por este Órgano Garante precisar que de la revisión realizada a las documentales entregadas en la respuesta se pudo ver que se realizó una versión inadecuada exponiéndose los datos Registro Federal de Contribuyentes, especificaciones de cámaras de seguridad y chalecos balísticos información que obra en poder del particular por la falta de pericia del Sujeto Obligado de no proteger dicha información y de corroborar de que se trata de información confidencial y reservada.

48. En virtud de lo anterior, es de observar que en la mayoría de estos datos que eran susceptibles de clasificarse como confidenciales y reservada, tal y como lo es Registro Federal de Contribuyentes, especificaciones de cámaras de seguridad y chalecos balísticos; por lo tanto, **es fundamental hacer del conocimiento a la particular que ahora se encuentra sujeto a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, la cual en su artículo 1 señala lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”*

(Énfasis añadido)

49. Lo anterior, ya que de manera involuntaria el particular ha obtenido del **SUJETO OBLIGADO** datos personales de carácter confidencial que atañen a la esfera privada de particulares que recibe recurso públicos derivado de la suscripción de los contratos, por lo que es menester de este Órgano Garante informarle que en caso de realizar alguna actividad concerniente al tratamiento de datos personales será considerado como

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

responsable en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

50. En ese sentido, sirve traer a contexto el contenido del artículo 3, fracción XVIII de la normatividad citada en el párrafo anterior, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.*

(...)”

(Énfasis añadido)

51. Bajo ese escenario, el particular deberá procurar el buen uso que le dé a la información proporcionada, tratándose de datos personales y de la especificaciones de chalecos balístico como de la cámara de vigilancia, que le fueron entregados por error, y que en el supuesto de hacer mal uso de los mismos, con la finalidad de producir un daño al titular de los datos, como al estado de fuerza con que cuentan los elemento policiacos del ayuntamiento en cuestión, le serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 64 del ordenamiento en mérito, conforme a la infracción que según pudiera llegar a cometerse, independientemente de la responsabilidad que tiene el **SUJETO OBLIGADO** por la probable violación a la privacidad de las personas y exposición de información reservada, tema que resolverá y analizará el Órgano de Control Interno de este Organismo Garante, bajo los fundamentos jurídicos que se señalan en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Recurso de revisión: 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado por retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO. De la vista a la Dirección de Protección de Datos Personales.**

52. En la substanciación del recurso de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2021 el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respectiva respuesta de la cual se pudo apreciar que se dejaron a la vista datos personales consistentes a claves de elector contenidas en el archivo identificado como SAIMEX 164.zip.

53. De acuerdo a lo establecido por el artículo 165 fracciones I, IX, XIV y XXIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*Artículo 165. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:*

*I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como los demás derechos previstos por esta Ley.*

(...)

*IX. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en esta Ley.*

(...)

*XIV. No cumplir con las medidas de seguridad que se determinen en esta Ley y en los lineamientos correspondientes.*

(...)

*XXIII. Presentar violaciones a la seguridad de los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad que establece esta Ley.*

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

(...)

54. Por lo anterior, resulta conveniente señalar el último párrafo del artículo 194, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece:

“ ...

*Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente del responsable para que ésta inicie, en su caso, el Procedimiento de Responsabilidad respectivo”*

55. Por ello, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

(...)

*X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley; “*

(...)

56. Este Pleno hará del conocimiento de la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto de las posibles infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar omisiones relativas a la esfera de obligaciones de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados corresponde a un ente distinto a éste, a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

57. Finalmente, para que en el presente asunto se haga del conocimiento del órgano de control interno, previamente se notificara a la Dirección de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que ésta última realice las observaciones, recomendaciones, así como instaurar el procedimiento de investigación de ser el caso, de acuerdo con ejercicio de sus atribuciones contenidas en el numeral 24, fracciones V, XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, el respectivo expediente debidamente integrado, que contenga las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales y poder individualizar la posible responsabilidad en la que se incurrido.

**SÉPTIMO. Vista a los órganos de control interno.**

58. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 222 fracción I, 53 fracción X y 59 fracción I, II y V establecen los siguiente:

*Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

*I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;*

*II. a XXI. ...*

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. a IX. ...*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información*

*XI. a XIV. ...*

*Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*

*III. y IV. ...*

*V. Integrar y presentar al responsable de a unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que basa dicha propuesta.*

*VI. y VII. ...*

59. Los servidores públicos habilitados son los primeros responsables para la detección de información susceptible de clasificarse y presentan la propuesta al titular de la unidad de transparencia, este último tiene la obligación de presentar al Comité de Transparencia dicha propuesta de clasificación para su confirmación, modificación o revocación.
60. En el presente asunto, se entregaron diversos documentos que contienen información susceptible de clasificarse como reservada sin realizar las correspondientes versiones públicas a efecto de no divulgar esta información.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

61. Por la omisión del Sujeto Obligado y, de acuerdo a los artículos 190 y 36 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante debe hacer de conocimiento del órgano control interno, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

#### **OCTAVO. De la Decisión.**

62. La información que entregó el Sujeto Obligado en sus respuestas, resultó incompleta, por lo que corresponde a la solicitud 00163/TLALNEPA/IP/2021 no precisan si los números asignados a cada contrato pedido es de manera consecutiva o al azar, circunstancia que da indicio a que se considere que la información es incompleta por no entregar la totalidad de los mismo.

63. En cuanto a la solicitud 00164/TLALNEPA/IP/2021 en la que se pidieron contratos de licitación pública, el Sujeto Obligado entregó la información con la que cuenta, pero hizo falta la entrega de los acuerdo de las versiones públicas y reserva.

64. En ese contexto se determina modificar las respuestas y ordenó la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los contratos pedidos, para precisar si la asignación de números a los contratos es sucesiva o al azar, y aquellos números faltantes son inexistentes o bien no se entregaron por alguna razón. La entrega de los acuerdos de clasificación de información confidencial y reservada, contenida en los contratos de licitación pública.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

65. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y 02100/INFOEM/IP/RR/2021 en términos del **Considerando QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN** las respuestas y se ordena al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, entregar la información en la modalidad Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información.

a) De los contratos pedidos del periodo correspondiente de enero 2019 al mes de febrero de 2021.

Si la asignación de los números a los contratos es consecutiva, de no ser el caso, entregar los contratos faltantes, en versión pública de ser el caso.

b) El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimieron o eliminaron dentro del soporte documental identificado como SAIMEX 164. zip, objeto de las versiones públicas que se formularon.

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- c) Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se determine la clasificación como reservada de las especificaciones de los chalecos balísticos y cámaras de vigilancia.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO**

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

**OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la ley en cita.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.** Gírese oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 82, fracciones XIV, XXII, XXIII y XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos del **Considerando SEXTO**.

**NOVENO.** Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del **Considerando SÉPTIMO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
**Baz**  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO E DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de revisión:** 02078/INFOEM/IP/RR/2021 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado por retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN